

SCI-188-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.
Rector a.i.

Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR)

Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente
Consejo Ejecutivo
Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de C.R. (FEITEC)

Srta. Abigail Quesada Fallas, Estudiante
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Sr. Adrián Parajeles Alvarado, Estudiante
Instituto Tecnológico de Costa Rica

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023. Atención del Recurso de Revocatoria con Nulidad concomitante interpuesto por la estudiante Abigail Quesada Fallas y el estudiante Adrián Parajeles Alvarado, contra los acuerdos adoptados en las sesiones realizadas en el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 al 08 de febrero de 2023**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

***“5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 2

“11. Convivencia institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. Las funciones del Consejo Institucional se encuentran descritas en el numeral 18 del Estatuto Orgánico del ITCR.
3. De conformidad con los artículos 14 y 15 del Estatuto Orgánico, el Consejo Institucional se encuentra integrado así:

“Artículo 14

...

- a. El Rector, quien lo preside
- b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. **Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**
- f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica

...

Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.

...” (La negrita es proveída)

4. En el artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico se disponen una serie de acciones que facultan el funcionamiento y continuidad del Consejo Institucional, dentro de las que se destaca:

“ARTICULO 15 BIS

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 3

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

...

5. En el artículo 16 del Estatuto Orgánico se indica sobre las sesiones y acuerdos del Consejo Institucional, lo siguiente:

“Artículo 16

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. **El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.***

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.” (La negrita es proveída)

6. Los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, sobre los medios de impugnación de los actos administrativos, indican lo siguiente:

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 4

Artículo 137

...

Todo recurso presentado fuera de plazo será inadmisibile y rechazado ad portas por extemporáneo.

...”

7. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5 y 10, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

...

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.

Artículo 5.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.

...

Artículo 10.

En el caso de los acuerdos de órganos colegiados, los miembros de tales órganos pueden interponer un recurso de revisión o reconocimiento contra los acuerdos del órgano, siempre que el acuerdo haya sido tomado en una sesión anterior y aun no cuente con la firmeza.

Este recurso solo puede ser interpuesto, si se cuenta con documentos o elementos de prueba que desvirtúen los razonamientos que llevaron a la toma de la decisión del órgano colegiado.

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 5

8. El Reglamento del Consejo Institucional establece en los artículos 72 y 76, disposiciones ante impugnaciones a acuerdos del órgano, detallando lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...”

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

9. Mediante escrito fechado 08 de febrero de 2023, recibido en la Secretaría del Consejo Institucional a las 23:57 horas del mismo día, la señora Abigail Quesada Fallas y el señor Adrián Parajeles Alvarado, ambos estudiantes de la Institución, impugnan los acuerdos adoptados por el Consejo Institucional en las sesiones realizadas en el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 a la actualidad. El referido escrito se extrae textualmente a continuación:

“Cartago, Cartago, Costa Rica

8-02-2023

*A quien corresponda,
Miembros del Consejo Institucional*

Recurso de revocatoria

Resultando que:

Del Estatuto Orgánico de FEITEC:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 6

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. **La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.**
- b. *La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*
- c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*
- d. **La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica**
- e. *La libertad de cátedra, entendida como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desarrollar los ya establecidos, de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas*
- f. *La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad del Instituto; dentro de un marco de respeto por las personas*
- g. *La igualdad de oportunidades y condiciones en sus campus y centros académicos para la atracción, ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la AIR-97-2019, realizada el 25 de setiembre 2019. (Gaceta 586-2019)

- h. *La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*
- i. **La responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones y decisiones.**

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 532, del 22 de octubre de 2018.

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 7

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. *El Rector, quien lo preside*
- b. *Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.

Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

- c. *Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

- d. *Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

- e. **Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión No. AIR-69-08, del 30 de setiembre del 2008

- f. *Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007 (Gaceta 233)

Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. *Ser ciudadano costarricense.*
- b. *El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 del 2 de junio del 2022 Publicado en fecha 09 de junio del 2022 mediante la Gaceta Número 927-2022 de fecha 9 de junio del 2022

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 8

- d. *Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.*

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes del Campus Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente del Campus Central, un miembro docente de un Campus Tecnológico Local o de un centro académico y un miembro administrativo.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

- e. *Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- f. *Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- g. ***Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.***
- h. *El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.*

Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007 (Gaceta 233)

Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

ARTICULO 15 BIS

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 10

realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 del 2 de junio del 2022

Publicado en fecha 09 de junio del 2022 mediante la Gaceta Número 927-2022 de fecha 9 de junio del 2022

[Este artículo tiene, para su aplicación, una norma reglamentaria titulada "Sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional." que puede ser revisada en el Sistema de Reglamentos.]

Artículo 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.

Del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR:

Artículo 3

La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:

- Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan.*
- Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional.*
- Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional.*
- Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes y especiales.*
- **Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones.***
- Confeccionar la agenda del día, con al menos dos días de antelación.*
- Proponer al Consejo Institucional los invitados para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 11

- *Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.*
- *Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente.*
- *Someter a aprobación las actas del Consejo, previa revisión de las mismas por parte de los miembros.*
- *Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento.*
- *Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.*
- *Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.*
- *Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, la atención de la correspondencia dirigida a este Órgano, y recomendar el trámite, informando lo ejecutado a los miembros del Consejo Institucional.*
- ***Velar porque el Consejo Institucional cumpla la normativa relativa a su función.***
- *Revisar las actas preparadas por la Dirección de la Secretaría.*
- *Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional.*
- *Velar porque exista una participación equitativa, por parte de los miembros del Consejo Institucional, en las Comisiones.*
- ***Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Órgano y los demás que le asignen las Leyes, los Reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo.***

Artículo 4

Son deberes y derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional:

1. *Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones y comisiones a las que sean convocados*
2. *Participar en la definición de asuntos estratégicos y prioritarios por atender*
3. *Proponer puntos de agenda.*
4. *Comunicar a la presidencia cuando tengan que ausentarse de la sesión de forma temporal o permanente.*
5. *Cumplir, en las condiciones y el período fijado, los encargos que le asigne el Consejo Institucional según sus atribuciones.*
6. *Dar su voto a los asuntos en debate, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico.*
7. *Presentar por escrito, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.*
8. *Solicitar por escrito a cualquier miembro de la comunidad institucional, la información que considere necesaria para mejor conocimiento y resolución de los asuntos que son competencia del Consejo*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 12

9. *Abstenerse de participar en la discusión y votación de aquellos asuntos donde exista evidente conflicto de intereses. Asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento con sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios del ITCR.
El miembro suplente del Consejo Institucional, en el ejercicio de su cargo, desempeña sus competencias dentro del órgano, para todo efecto legal, con la misma plenitud de poderes y obligaciones que el miembro titular, sin subordinación ninguna al miembro titular.
Los motivos de abstención contemplados en la ley operan tanto para miembros propietarios como para miembros suplentes.*
10. **Solicitar la revisión de los acuerdos del Consejo Institucional, e interponer, si así lo considere, recursos de revocatoria de conformidad con lo establecido en este Reglamento.**
11. **Llamar al orden a la Presidencia cuando se separe de las atribuciones que le confiere este Reglamento.**
12. *Respetar los tiempos en el uso de la palabra conforme a lo dispuesto en este Reglamento.*
13. *Lo demás que le asigne las Leyes, Reglamentos, Estatuto Orgánico y acuerdos del Consejo Institucional.*

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

No procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Institucional en contra de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3190, Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 23 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 685-2020 de fecha 17 de setiembre del 2020.

Artículo 75

Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 13

Artículo derogado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3190, Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 23 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 685-2020 de fecha 17 de setiembre del 2020.

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3190, Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 23 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 685-2020 de fecha 17 de setiembre del 2020.

Artículo 77

Si se interpone el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria en forma total o parcial; en cuyo caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, remitiendo el expediente respectivo en el plazo máximo de cinco días hábiles al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para lo correspondiente.

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3190, Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 23 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 685-2020 de fecha 17 de setiembre del 2020.

Considerando que:

- 1. El estatuto orgánico del ITCR es claro respecto a la conformación del Consejo Institucional y claramente especifica que se debe contar con 3 personas estudiantes como miembros titulares del quorum.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 14

2. Es deber de la Presidencia del Consejo Institucional convocar a los miembros debidamente nombrados de todos los sectores que conforman este consejo.
3. El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico reza **“La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.”**
4. El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico claramente especifica que en caso de que la representación estudiantil la FEITEC contara con un plazo no mayor a 10 días hábiles para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa, y que aunque el nombramiento no se comunique la FEITEC conserva el derecho para realizar sus nombramientos en cualquier momento para que sus representantes integren al órgano.
5. Desde el pasado 29 de noviembre del 2022 se envió [sic] digitalmente la comunicación del acuerdo oficial del nombramiento temporal para la presidencia de FEITEC y en solicitud del Señor Rector, por una cuestión de que no es firma electrónica el 01 de diciembre del 2022 se envía físicamente con copia digital de la entrega.

Comunicación oficial Nombramiento temporal de la Presidencia de FEITEC y Nombramiento...

Federación de Estudiantes del Tec

Para: Jorge Alfredo Chaves Arce; Secretaria del Consejo Institucional; Adriana Aguilar Loiza; Ana Damaris Quesada Murillo; Ana Patricia Mata Castillo; Maria Teresa Hernandez Jimenez; Directorio de Asambleas Estudiantiles; Tribunal Jurisdiccional; Tribunal Electoral Estudiantil; Movimiento Estudiantil; MiembrosCI

martes 29/11/2022 14:30

FEITEC-SOEN-037-2022 Comunicacion acuerdo nombramiento temporal Presidencia FEITEC y Secretaria de Investigacion y Extensi... 140 KB

Acuerdo nombramiento temporal Presidencia FEITEC.pdf 163 KB

Propuesta Nombramiento Secretaria de Investigacion y Extensi... .pdf

Buenas tardes.

Envío para lo que corresponda.

Saludos,

Paula Gomez Calderon,
Secretaria General

RE: Comunicación oficial Nombramiento temporal de la Presidencia de FEITEC y Nombrami...

Federación de Estudiantes del Tec

Para: Jorge Alfredo Chaves Arce; PAULA MELISSA GOMEZ CALDERON

CC: Secretaria del Consejo Institucional; Maria Teresa Hernandez Jimenez; Ana Patricia Mata Castillo

jueves 1/12/2022 13:25

RECIBIDO DE DOCUMENTOS.pdf 110 KB

Buenas Tardes Don Jorge,

Hoy a las 8:10am se realizó la entrega física de la documentación respecto a la comunicación oficial del nombramiento temporal de la presidencia.

Esperamos recibir pronta respuesta, nos despedimos no sin antes solicitarle amablemente que ejerzan un trato igual respecto a la recepción de información, acuerdos, documentación y resoluciones; ya que ustedes han recibido documentación con firmas mixtas, enviadas fuera de horario entre otras situaciones. Nosotros agradecemos que nos apliquen la reglamentación rigidamente, sin embargo, esto debe ser igual hacia todas las partes.

Saludos,
Paula Gomez Calderon,
Secretaria General

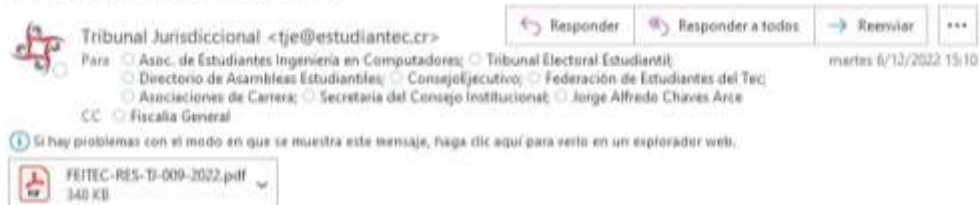
COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 15

6. El 06 de diciembre del 2022 se recibe la resolución FEITEC-RES-TJ-009-2022 en la cual declara nulidad al acuerdo tomado en la sesión 338-2022 del Consejo Ejecutivo respecto al nombramiento temporal de la persona presidente de FEITEC, sin ningún fundamento jurídico y únicamente [sic] alegando que no se le consulto previamente a la realización de ese acuerdo, sin embargo ese supuesto procedimiento no se encuentra tipificado en la reglamentación de la FEITEC ni tampoco se considera como una costumbre dentro del funcionamiento de la Federación realizarle algún tipo de consulta al Tribunal Jurisdiccional previo a tomar algún acuerdo.

NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN



Tribunal Jurisdiccional <tje@estudiantec.cr>

Para Asoc. de Estudiantes Ingeniería en Computadores; Tribunal Electoral Estudiantil; Directorio de Asambleas Estudiantiles; Consejo Ejecutivo; Federación de Estudiantes del Tec; Asociaciones de Carrera; Secretaría del Consejo Institucional; Jorge Alfredo Chaves Arce

CC Fiscalía General

martes 6/12/2022 15:10

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

FEITEC-RES-TJ-009-2022.pdf
340 KB

Resolución del Tribunal Jurisdiccional No. 009-2022

Notificación enviada por el **Tribunal Jurisdiccional**

Tipo Oficio: Original

Asunto: Remisión de la Resolución FEITEC-RES-TJ-009-2022

Partes Notificadas:

A la Srta. Viviana Villalobos Valverde Presidente de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Computadores al correo aseic@estudiantec.cr

Al Directorio de Asambleas Estudiantiles al correo dae@estudiantec.cr

Al Tribunal Electoral Estudiantil al correo tee@estudiantec.cr

Al Consejo Ejecutivo de la FEITEC al correo consejoejecutivo@estudiantec.cr y feitec@itcr.ac.cr

A las Asociaciones de Carrera al correo AsociacionesdeCarrera@estudiantec.cr

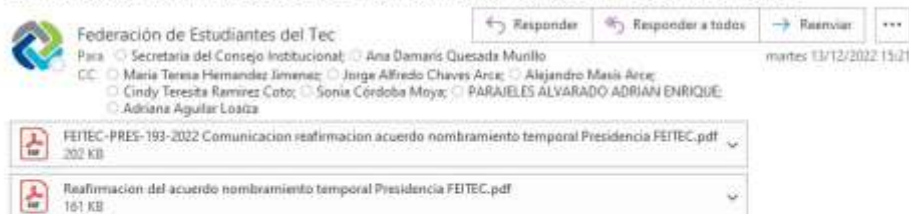
A la Secretaría del Consejo Institucional al correo secretariaci@itcr.ac.cr

Autoridades del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Comunidad Estudiantil e Institucional.

7. El 13 de diciembre del 2022 mediante el oficio FEITEC-PRES-193-2022 se le comunico a la secretaria del Consejo Institucional y al Sr. Jorge Chaves la ratificación del nombramiento de la presidencia temporal del Consejo Ejecutivo el cual hasta el día de hoy no ha sido anulado por ningún órgano de la FEITEC encontrándose debidamente nombrado al Sr. Adrián Parajeles Alvarado como presidente temporal de la FEITEC y por estatuto miembro titular del Consejo Institucional.

Comunicación reafirmación acuerdo nombramiento temporal Presidencia FEITEC



Federación de Estudiantes del Tec

Para Secretaria del Consejo Institucional; Ana Damaris Quesada Munillo

CC María Teresa Hernández Jiménez; Jorge Alfredo Chaves Arce; Alejandro Masís Arce; Cindy Teresita Ramírez Coto; Sonia Córdoba Moyá; PARAJELES ALVARADO ADRIAN ENRIQUE; Adriana Aguilar Loiza

martes 13/12/2022 15:21

FEITEC-PRES-193-2022 Comunicacion reafirmacion acuerdo nombramiento temporal Presidencia FEITEC.pdf
202 KB

Reafirmación del acuerdo nombramiento temporal Presidencia FEITEC.pdf
161 KB

Buenas Tardes,

Por medio del presente les comunico el acuerdo tomado por el Consejo ejecutivo el día de ayer.

Saludos.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 16

8. Ignorando la reglamentación interna el ITCR y a pesar de contar con un nombramiento legítimo el 16 de enero del presente año se le dirige al TEE una solicitud de designación de representante estudiantil ante el CI aun cuando este órgano no tiene la competencia reglamentaria para realizar dicho nombramiento y el consejo ejecutivo quien es el órgano facultado por los estatutos para realizar dicha gestión contaba con un nombramiento debidamente comunicado.

SCI-004-2023

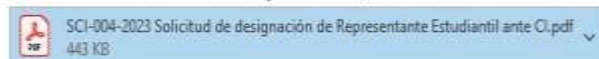


Zeneida Rojas Calvo

Para Federación de Estudiantes del Tec; Tribunal Jurisdiccional; CI-MiembrosCI; MariaNela Moya Araya; Secretaria del Consejo Institucional; Ana Patricia Mata Castillo

Responder Responder a todos Reenviar ...

Junes 16/1/2023 16:36



Buenas tardes.

Con instrucciones de la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, adjunto el oficio SCI-004-2023 "Solicitud de nombramiento de Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional".

Se agradece dar el recibido, para fines de archivo.

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria
Consejo Institucional
☎ 2550-2716
✉ zrojas@tec.ac.cr

9. El 18 de enero irresponsablemente se envía un correo masivo a la comunidad del ITCR en la cual se indica que por la renuncia de Paula Gómez Calderón el Consejo Institucional pierde quorum exponiendo falsamente a una estudiante a criticas e injusticias comunicando información falsa al contar con un nombramiento debidamente realizado y amparado en la reglamentación interna del ITCR.

Pérdida de cuórum estructural del Consejo Institucional

Secretaria del Consejo Institucional
Para: IDComunidadTEC

Responder Responder a todos Reenviar ...

Fecha: 18/1/2023 18:17

Consejo Institucional | TEC | Tecnológico de Costa Rica

Informa que, dada la renuncia de la Sra. Paula Melissa Gómez Calderón, quien fungía como Representante Estudiantil, este órgano ha perdido el cuórum estructural; por esta razón se ve imposibilitado para realizar sesiones. Asimismo que, la Presidencia ha remitido la correspondiente solicitud de nombramiento de la persona que la sustituirá, en atención a lo indicado en el Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual establece lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 17

10. Desde el día 13 de diciembre se cuenta con un acuerdo avalado por los reglamentos internos de la FEITEC y del ITCR en el que se nombra al Sr. Adrian Parajeles Alvarado como miembro titular del Consejo Institucional.
11. Se ha sesionado sin realizarse la convocatoria debidamente a todos los miembros del Consejo Institucional.
12. Se ha sesionado sin permitir el ingreso del Sr. Parajeles a las sesiones del CI aun cuando este tiene el derecho de hacerlo.
13. El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico dice que “En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil” y esto no se ha seguido.

Por tanto, se solicita:

1. Declarar nulidad absoluta a los acuerdos tomados en las sesiones realizadas en el periodo del 13 de diciembre a la actualidad por encontrarse indebidamente conformados y no realizarse la convocatoria como es debido.
 2. Se le convoque al Sr. Adrian Parajeles Alvarado para las próximas sesiones de este Consejo mientras este se encuentre debidamente nombrado.
...” (La negrita corresponde al original)
10. El recurso interpuesto por la señora Abigail Quesada Fallas y el señor Adrián Parajeles Alvarado, mediante escrito del 08 de febrero de 2023, fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3296, Artículo 3, efectuada el 15 de febrero de 2023, y dispuso su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución a este órgano; según se establece en el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 797 del 03 de marzo de 2023, dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

1. Se recibe por encargo del Consejo Institucional, para análisis y recomendación, la impugnación interpuesta por la señora Abigail Quesada Fallas y el señor Adrián Parajeles Alvarado, estudiantes del Instituto, mediante escrito del 08 de febrero de 2023.
2. De conformidad con el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo máximo para que el Consejo Institucional resuelva sobre la presente impugnación, es el 15 de marzo de 2023 (días contados a partir del 16 de febrero de 2023). Se espera que la fase de admisibilidad sea resuelta en una

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 18

primera sesión del Consejo Institucional, y de ser admitida la impugnación, entonces debe el órgano resolver sobre el fondo en una segunda sesión, ambas dentro del plazo detallado anteriormente.

3. *Leído el escrito de referencia, se desprende que el mismo trata de un recurso de revocatoria (título del documento) con incidente de nulidad concomitante (petitoria del documento) contra los acuerdos adoptados por el Consejo Institucional, en las sesiones realizadas en el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 a la actualidad, sea el 08 de febrero de 2023, fecha en que se presenta el recurso.*

Considerando que:

1. *La motivación en la que las personas recurrentes basan la nulidad de los acuerdos del Consejo Institucional que se impugnan, refiere a que el órgano se encontraba indebidamente conformado y a que no se efectuó la convocatoria a la representación estudiantil como es debido.*
2. *Las personas recurrentes arguyen que el nombramiento efectuado al señor Parajeles Alvarado en la sesión CE 340-2022 y comunicado en el oficio FEITEC-PRES-193-2022 del 13 de diciembre de 2022 se mantiene vigente [para la fecha de presentación de la impugnación] y no se encuentra anulado por ningún órgano, y que, por tanto, debió el Consejo Institucional legitimar al señor Parajeles Alvarado como parte integrante del órgano.*
3. *En el presente caso es indispensable listar los siguientes eventos de causalidad, cuya documentación fue aportada por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional:*
 - a. *El 6 de octubre de 2022 se recibió la resolución FEITEC-RES-TH-002-2022 del Tribunal de Honor de la FEITEC, en la cual se comunica la medida cautelar recaída en la estudiante Abigail Quesada Fallas, y que ordena la separación temporal del cargo que ostenta como Presidenta del Consejo Ejecutivo de la FEITEC. En este mismo documento se detalla que la citada medida debe ser comunicada, entre otros destinatarios, a la suplencia de esta (de existir) para que se integre en la conformación de los órganos institucionales de los cuales forma parte la estudiante Quesada Fallas, encontrándose entre ellos, el Consejo Institucional.*
 - b. *El 10 de octubre de 2022 se recibió el oficio FEITEC-TEE-085-2022, en el cual el Tribunal Electoral Estudiantil señala que, vista la resolución FEITEC-RES-TH-002-2022 que separa del cargo de la estudiante Quesada Fallas, quien asumirá el puesto de presidencia interina de la FEITEC, será la estudiante Mazel Abarca Álvarez.*
 - c. *La Secretaría del Consejo Institucional convocó a la estudiante Abarca Álvarez a las Sesiones del Consejo Institucional No. 3284 del 12 de octubre de 2022, No. 3285 del 19 de octubre de 2022, No. 3286 del 26 de octubre de 2022, No. 3287 del 28 de octubre de 2022, No. 3288 del 2 de noviembre de 2022 y No. 3289 del 9 de noviembre de 2022.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 19

- d. *El 13 de noviembre de 2022 la estudiante Mazel Abarca Álvarez presenta renuncia inmediata a su puesto de vicepresidenta de la FEITEC -que la hacía asumir la Presidencia interina de la FEITEC en ausencia de la titular- y por ende a la representación ante el Consejo Institucional.*
- e. *El 14 de noviembre de 2022, mediante el oficio SCI-1224-2022, la Presidencia del Consejo Institucional solicitó a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) y a la Srta. Dariana María Soto Arce, Presidenta del Tribunal Electoral Estudiantil (TEE), el nombramiento de la persona representante estudiantil ante el Consejo Institucional.*
- f. *El 15 de noviembre del 2022 el Consejo Ejecutivo de FEITEC acordó, en la sesión CE-337-2022, nombrar al estudiante Adrián Parajeles Alvarado en el puesto de Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- g. *El 17 de noviembre de 2022 se recibió la resolución FEITEC-RES-TJ-007-2022, en la cual el Directorio del Tribunal Jurisdiccional de la FEITEC, declara “nulidad absoluta de todos los nombramientos realizados por el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la sesión extraordinaria No. 337-2022 del martes 15 de noviembre del 2022, [encontrándose entre ellos el efectuado al señor Parajeles Alvarado] anulándose así todas [sic] los escritos, memorandos o gestiones realizadas por los representantes estudiantiles supuestamente nombrados.”.*
- h. *El 23 de noviembre de 2022 se recibió el oficio FEITEC-TEE-119-2022, en el cual el Tribunal Electoral Estudiantil comunica que la estudiante Paula Melissa Gómez Calderón, quien desempeña el puesto de Secretaría General del Consejo Ejecutivo de FEITEC, asumirá la Presidencia Interina y la representación ante el Consejo Institucional con todas las facultades que le concierne.*
- i. *El 24 de noviembre de 2022 la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional convocó a la estudiante Paula Gómez Calderón, a la Sesión Ordinaria No. 3290 del Consejo Institucional a efectuarse el 25 de noviembre de 2022. La estudiante Gómez Calderón se registró en dicha sesión: Ausente sin justificación.*

El señor Parajeles Alvarado se presentó en esta sesión a fin de participar como representante estudiantil por su nombramiento como Vicepresidente de la FEITEC; ante esto, se le indica que, en atención al oficio FEITEC-RES-TJ-007-2022, en el cual se anula el nombramiento de su persona, fue convocada la Srta. Paula Melissa Gómez Calderón, atendiendo el comunicado del Tribunal Electoral Estudiantil, en oficio FEITEC-TEE-119-2022.

- j. *El 29 de noviembre de 2022 se presentó en la dirección electrónica de la Presidencia y Secretaría del Consejo Institucional, el documento FEITEC-SGEN-037-2022, en el cual se anuncia el acuerdo del Consejo Ejecutivo de FEITEC, correspondiente a la sesión CE-338-2022 del 24 de noviembre del 2022, que refiere entre otros aspectos, al nombramiento temporal del estudiante Adrián Parajeles Alvarado, en el*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 20

puesto de Presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, con todas sus facultades, para que entre en vigencia a partir del martes 28 de noviembre de 2022 y hasta que se suspenda la medida cautelar y se reestablezca la Srta. Abigail Quesada Fallas en su puesto de Presidencia o hasta que se resuelvan positivamente los procesos interpuestos ante el Tribunal Jurisdiccional sobre la resolución FEITEC-RES-TJ-007-2022 y se acepte la legalidad de los nombramientos realizados en la sesión CE-337-2022.

El oficio FEITEC-SGEN-037-2022 no fue dado por recibido en la Secretaría del Consejo Institucional por cuanto no consta de firma digital, quedando advertido de ello el remitente.

- k. El 29 de noviembre de 2022 la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional convocó a la estudiante Paula Gómez Calderón, a la Sesión Ordinaria No. 3291 del Consejo Institucional a efectuarse el 30 de noviembre de 2022. La estudiante Gómez Calderón se registró en dicha sesión: Ausente sin justificación*

Pese a no ser convocado, el señor Parajeles Alvarado se presentó en esta sesión a fin de participar como representante estudiantil, indicando su designación como Presidente interino en el comunicado FEITEC-SGEN-037-2022; no obstante, se le solicitó mantenerse fuera de la sala de sesiones del Consejo Institucional y después fue atendido personalmente por la Presidencia del Consejo Institucional.

- l. El 01 de diciembre de 2022 la Secretaría del Consejo Institucional recibió en físico el oficio FEITEC-SGEN-037-2022, que fue referido en el inciso j.*
- m. El 02 de diciembre de 2022 se recibió el oficio FEITEC-RES-TJ-008-2022, en el cual el Directorio del Tribunal Jurisdiccional resuelve sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Adrián Parajeles Alvarado, contra la resolución FEITEC-RES-TJ-007-2022 (relacionada a la anulación del nombramiento que le fue efectuado por el Consejo Ejecutivo en la sesión CE-337-2022), indicando el rechazo de este y que se da por agotada la vía administrativa.*
- n. El 06 de diciembre de 2022 se recibió la resolución FEITEC-RES-TJ-009-2022, en la cual el Directorio del Tribunal Jurisdiccional declaró nulidad absoluta del acuerdo del Consejo Ejecutivo realizado en la sesión 338-2022, referido al nombramiento del señor Parajeles en la Presidencia del Consejo Ejecutivo de FEITEC.*
- o. El 06 de diciembre de 2022, la Presidencia del Consejo Institucional solicitó a la Oficina de Asesoría legal, mediante el oficio SCI-1286-2022, aclaración sobre la legalidad del nombramiento de la persona representante estudiantil en el Consejo Institucional incluido en el oficio FEITEC-SGEN-037-2022 y si el mismo se apega a la normativa institucional, así como aquella que rige a la FEITEC.*
- p. El 08 de diciembre de 2022 la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional convocó a la estudiante Paula Gómez Calderón a la Sesión Ordinaria No. 3292 del Consejo Institucional, a efectuarse el 09 de*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 21

diciembre de 2022. La estudiante Gómez Calderón se registró en dicha sesión: Ausente sin justificación.

A pesar de haber sido convocado, el señor Parajeles Alvarado se presentó en esta sesión a fin de participar como representante estudiantil; no obstante, se le solicitó mantenerse fuera de la sala de sesiones del Consejo Institucional y después fue atendido personalmente por la Presidencia del Consejo Institucional.

- q. El 08 de diciembre de 2022 a las 11:42 horas, la Secretaría del Consejo Institucional recibió comunicación de correo electrónico, suscrito por la estudiante Paula Gómez Calderón, en el cual, en síntesis, menciona que se le insiste desde la Secretaría del Consejo Institucional en convocarle a sesiones del Consejo Institucional, manifestando que ella no es parte del órgano y deja indicación expresa de que no ha aceptado el nombramiento en el puesto de Presidencia del Consejo Ejecutivo de FEITEC.
- r. El 13 de diciembre de 2022 se recibió el oficio FEITEC-PRES-193-2022, en el cual se comunica el acuerdo del Consejo Ejecutivo de FEITEC, correspondiente a la sesión CE-340-2022 del 12 de diciembre del 2022, donde reafirman el acuerdo tomado en la sesión CE-338 con todos los por tantos relacionados al nombramiento temporal del Sr. Adrián Parajeles Alvarado en el puesto de Presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con todas sus facultades. Además, cita el oficio de referencia que, rechazan contundentemente la resolución FEITEC-RES-TJ-009-2022 y no corresponde su aplicación.
- s. El 13 de diciembre de 2022, la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional convocó a la estudiante Paula Gómez Calderón a la Sesión Ordinaria No. 3293 del Consejo Institucional, a efectuarse el 14 de diciembre de 2022. La estudiante Gómez Calderón se registró en dicha sesión: Ausente sin justificación.

A pesar de no haber sido convocado, el Sr. Adrián Parajeles Alvarado se presentó a la sesión aduciendo que se le debía permitir participar como Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, en atención a la nota FEITEC-SGEN-037-2022, mediante la cual se le nombra Presidente de la FEITEC y por ende Representante Estudiantil ante el órgano. El señor Parajeles fue escuchado por las personas integrantes del Consejo Institucional antes de iniciar la sesión y posteriormente fue atendido por la Presidencia del Consejo Institucional y Rector, Ing. Jorge Chaves Arce, en su oficina.

- t. El 15 de diciembre del 2022 se recibió respuesta de la Oficina de Asesoría Legal a la consulta formulada en el oficio SCI-1286-2022, y en lo que interesa, se indicó que la Asesoría Legal del ITCR no se encuentra facultada ni tiene la competencia para pronunciarse y brindar criterio legal respecto a la legalidad y validez de los nombramientos que realice el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, ni de lo que resuelva el Tribunal Jurisdiccional de la FEITEC, así como lo que el Tribunal Estudiantil Electoral resuelva respecto al tema de nombramientos, siendo que la FEITEC y sus organismos son propios de un ente privado que coadyuva

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 22

al ITCR en el desarrollo de sus funciones y servicios, por lo que la única competencia que tiene el ITCR y por consiguiente la Asesoría Legal, es para pronunciarse sobre la legalidad de los actos de la FEITEC en relación al uso de los fondos públicos destinados a instancias privadas, no así para el funcionamiento y nombramientos que realice la FEITEC.

De igual manera, en el referido oficio se detalló que el Tribunal Jurisdiccional de la FEITEC, es el ente competente para vigilar permanentemente que se cumpla el Estatuto Orgánico, el Reglamento Superior de la FEITEC y demás reglamentos internos de la FEITEC y sus comisiones, así mismo, el Directorio del Tribunal Jurisdiccional tiene la competencia para declarar la nulidad de cualquier acuerdo de un órgano, asociación, comisión o ente de la FEITEC, que violente la normativa vigente siendo sus resoluciones vinculantes para toda la FEITEC.

- u. El 16 de enero de 2023 se recibió el oficio FEITEC-TEE-002-2023, en el cual el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil informa que el 06 de enero de 2023, se recibió la renuncia de la Srta. Paula Gómez Calderón al puesto de Secretaría General del Consejo Ejecutivo de la FEITEC; sin embargo, ha procedido el Tribunal a efectuar la comunicación oficial de dicha renuncia, ya que la Srta. Gómez no informó al Consejo Institucional para su debido trámite.*
- v. El 16 de enero de 2023 se recibió copia de la resolución FEITEC-RES-TEE-001-2023 en la cual el Tribunal Electoral Estudiantil comunica el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria TEE-001-2023, en la cual, entre otros elementos, se “ordena al Directorio de Asambleas Estudiantiles que convoque de forma inmediata a una sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil Ordinario con el punto de agenda “Elección del puesto de Vicepresidencia y del puesto de Secretaría General del Consejo Ejecutivo de la FEITEC”, esto en un plazo no mayor a 2 días naturales, con el fin de garantizar la conformación del Consejo Ejecutivo y la representación estudiantil en el Consejo Institucional.”.*
- w. El 16 de enero de 2023 se remitió a la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, el oficio SCI-004-2023, en el cual la Presidencia del Consejo Institucional, en atención a los oficios FEITEC-TEE-119-2022 y FEITEC-TEE-002-2023, y al Estatuto Orgánico del ITCR, solicita realizar las gestiones que correspondan, a fin de que se nombre y se comuniquen, según corresponde, a la persona que la sustituirá a la Srta. Paula Melissa Gómez Calderón, como Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional, dada su renuncia al cargo.*
- x. El 18 de enero de 2023 la Secretaría del Consejo Institucional procedió a informar a la Comunidad Institucional que, dada la renuncia de la Srta. Paula Melissa Gómez Calderón, quien fungía como Representante Estudiantil, el Consejo Institucional había perdido el quórum estructural; y que por esa razón se ve imposibilitado para realizar sesiones.*
- y. El 18 de enero de 2023 se recibió el oficio FEITEC-RES-DAE-001-2023 en el cual el Directorio de Asambleas Estudiantiles remite resolución tomada en la sesión extraordinaria DAE-001-2023, en la que, en relación con la resolución del Tribunal Electoral Estudiantil, incluida en el oficio*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 23

FEITEC-TEE-001-2023, acuerdan entre otros elementos, rechazar la solicitud de Plenario de Movimiento Estudiantil para tratar el punto de agenda en cuestión (Elección del puesto de Vicepresidencia y del puesto de Secretaría General del Consejo Ejecutivo de la FEITEC) razonando que corresponde únicamente al Consejo Ejecutivo realizar dichos nombramientos.

- z. El 31 de enero de 2023 la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional convocó a la Sesión Ordinaria No. 3294 del Consejo Institucional, a efectuarse el 01 de febrero de 2023, fecha en la que se había superado el plazo de 10 días hábiles sin respuesta de FEITEC ante el nombramiento pendiente. No fue convocada ninguna persona en sustitución de la Presidencia de FEITEC, como representante estudiantil ante el Consejo Institucional, atendiendo el Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico del ITCR.*
- aa. El 07 de febrero de 2023 la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional convocó a la Sesión Ordinaria No. 3295 del Consejo Institucional, a efectuarse el 08 de febrero de 2023, fecha en la que se había superado el plazo de 10 días hábiles sin respuesta de FEITEC ante el nombramiento pendiente. No fue convocada ninguna persona en sustitución de la Presidencia de FEITEC, como representante estudiantil ante el Consejo Institucional, atendiendo el Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico del ITCR.*
- bb. El 08 de febrero de 2023 se recibió el oficio FEITEC-TJ-003-2023, en el cual la Presidencia del Tribunal Jurisdiccional recuerda a diversas autoridades del Instituto, entre ellas al Consejo Institucional que, habiendo efectuado la labor encomendada en la normativa vigente para la FEITEC, ese Tribunal ha declarado nulo el nombramiento del Sr. Adrián Parajeles Alvarado para ejercer la presidencia de la FEITEC de forma temporal o interina (FEITEC-RES-TJ-007-2022, FEITEC-RES-TJ-008-2022 y FEITEC-RES-TJ-009-2022) y señala que ante la renuncia de la Srta. Paula Gómez Calderón, el Consejo Ejecutivo de la FEITEC ha perdido normativamente la jerarquía para ejercer la presidencia del Consejo Ejecutivo. Así mismo señala que, toda aquella documentación suscrita por el Sr. Parajeles Alvarado, carece de legitimidad y validez dentro de la normativa estudiantil vigente, razón por la cual el Tribunal llama a tomar las previsiones del caso para evitar un errado actuar.*
- cc. El 8 de febrero de 2023 a las 11:57 p.m. se registra la recepción de la impugnación interpuesta por la estudiante Quesada Fallas y el estudiante Parajeles Alvarado, contra los acuerdos del Consejo Institucional correspondientes a las sesiones transcurridas en el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2022 y el 8 de febrero de 2023.*
- 4. A partir de los elementos detallados en el punto anterior, resulta evidente para esta Comisión que, en el periodo transcurrido entre el 13 de diciembre de 2022 a la fecha de presentación de la impugnación en estudio, siendo el 08 de febrero de 2023:*
 - a. El Consejo Institucional efectuó las sesiones siguientes:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 24

Sesión	Fecha
Sesión Ordinaria No. 3293	14 de diciembre 2022
Sesión Ordinaria No. 3294	01 de febrero 2023
Sesión Ordinaria No. 3295	08 de febrero 2023

- b. Para la fecha en que se realizó la Sesión Ordinaria No. 3293, se encontraba vigente el nombramiento de la Srta. Paula Gómez Calderón, quien fue señalada por el Tribunal Electoral Estudiantil como suplente de la estudiante Abigail Quesada Fallas, presidenta del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y cuyo puesto se constituye en una de las personas representantes estudiantiles en el Consejo Institucional, conforme al Estatuto Orgánico vigente de la FEITEC.
- c. El Consejo Institucional requería del nombramiento de una persona representante estudiantil ante la renuncia de la Srta. Paula Gómez Calderón. Hay que indicar que la renuncia de cita se da el 06 de enero de 2023, pero es notificada a la Presidencia del Consejo Institucional hasta el 16 de enero de 2023, y que, durante ese periodo no transcurre ninguna sesión del Consejo Institucional.
- d. La Presidencia del Consejo Institucional solicitó oportunamente a la FEITEC, por medio del oficio SCI-004-2023 del 16 de enero de 2023, el nombramiento pendiente, según ordena el artículo 15 bis del Estatuto Orgánico del ITCR.
- e. De conformidad con el Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, artículos 5 y 63 (norma promulgada por la FEITEC), el Tribunal Jurisdiccional de la FEITEC es el ente competente para vigilar permanentemente que se cumpla la normativa interna de la FEITEC y sus comisiones, así mismo, tiene la competencia para declarar la nulidad de cualquier acuerdo de un órgano, asociación, comisión o ente de la FEITEC, que violente la normativa vigente, siendo sus resoluciones vinculantes para toda la FEITEC.
- f. Si bien el Sr. Adrián Parajeles Alvarado fue nombrado por el Consejo Ejecutivo de FEITEC, en el cargo de presidente interino del Consejo Ejecutivo, en la sesión CE-340-2022, celebrada el 12 de diciembre del 2022, y que este acuerdo se comunicó al Consejo Institucional por medio del oficio FEITEC-PRES-193-2022 del 13 de diciembre de 2022, se debe aclarar que el acuerdo de la sesión CE-340-2022 consistió en reafirmar un acuerdo que fue anulado previamente por el Tribunal Jurisdiccional, sea el correspondiente a la sesión CE-338-2022.

Debe comprenderse que el Consejo Institucional actuó en respeto de la normativa que rige el movimiento estudiantil, toda vez que el Tribunal Jurisdiccional, ente con competencia según normativa interna estudiantil, notificó al órgano colegiado que la designación del señor Parajeles como representante ante el Consejo Institucional por parte del Comité Ejecutivo de FEITEC deviene en nula, por consiguiente, el nombramiento del señor Parajeles carece de los elementos básicos de legalidad, según el órgano con autoridad para determinar tal situación.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 25

Adicionalmente, se estima necesario indicar que fue el mismo Tribunal Jurisdiccional quien recordó al Consejo Institucional, el 08 de febrero de 2023, por medio del oficio FEITEC-TJ-003-2023, que el nombramiento del Sr. Adrián Parajeles Alvarado para ejercer la presidencia de la FEITEC de forma temporal o interina sigue siendo nulo y que la documentación suscrita por el Sr. Parajeles Alvarado, carece de legitimidad y validez dentro de la normativa estudiantil vigente.

- g. Las sesiones No. 3294 y No. 3295 fueron realizadas teniendo el órgano debidamente conformado, tal cual faculta el artículo 15 bis del Estatuto Orgánico del ITCR, en tanto, se habían superado los 10 días hábiles sin registro de respuesta de la FEITEC con un nombramiento válido.*
- h. El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico obliga a la Presidencia del Consejo Institucional a enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se cuente con la representación estudiantil, siendo en el presente caso, las sesiones No. 3294 y No. 3295; no obstante, valga aclarar que la omisión de esta obligación no anula los acuerdos adoptados por el órgano en esas sesiones.*

Es claro para esta Comisión que la nulidad de los acuerdos que refiere el artículo 15 bis del Estatuto Orgánico del ITCR, se configura ante la omisión de la comunicación oportuna a la FEITEC sobre los nombramientos que debe efectuar, hecho que no ocurre en el presente caso.

- 5. Siendo analizado de forma separada el recurso del incidente de nulidad, se tiene que, tratándose de un recurso de revocatoria, previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo de la impugnación, debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:*
 - a. Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”).*
 - b. Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”).*
 - c. Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico) .*
 - d. Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”).*

Partiendo de los elementos descritos en los puntos anteriores, se determina que:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 26

- a. *El recurso cumple con los elementos detallados en los incisos a, b y d; por cuanto los acuerdos del Consejo Institucional, correspondientes a las tres sesiones detalladas anteriormente, son objeto de algún tipo de impugnación según detalla cada uno de ellos; es evidente que no se trata de un recurso anónimo, en tanto las personas recurrentes se identifican y firman el documento; y, por otra parte, la señora Quesada y el señor Parajales interponen el recurso como personas individuales y no en calidad de representantes de un órgano interno del Instituto, bajo la jerarquía del Consejo Institucional.*
 - b. *Se resalta que el recurso de revocatoria estaría en plazo únicamente para los acuerdos correspondientes a la Sesión Ordinaria No. 3294 y No. 3295 del 01 y 08 de febrero de 2023, respectivamente, ya que estaría extemporáneo para los acuerdos de las Sesión No. 3293 (superado el plazo de cinco días hábiles).*
 - c. *No obstante, resulta evidente y manifiesta la improcedencia del recurso de revocatoria contra los acuerdos de las sesiones No. 3294 y No. 3295 en tanto, en ningún momento el Consejo Institucional ha estado indebidamente conformado para el ejercicio de su función, tal y como fue expuesto en el análisis del incidente de nulidad.*
6. *En aras de orientar la armonía en las normas que rigen al movimiento estudiantil, coincide esta Comisión con la recomendación que emanó de la Oficina de Asesoría Legal, en el oficio Asesoría Legal-842-2022, y que dice:*

“...

3. *Se recomienda una valoración y modificación de la Reforma Total del Estatuto de la FEITEC y el Código Electoral Estudiantil a fin de armonizar dicha normativa, siendo que llama la atención de esta Asesoría Legal, que el Tribunal Jurisdiccional de la FEITEC, no haya considerado la norma superior que posee como lo es la Reforma Total al Estatuto de la FEITEC, siendo que al parecer existe una contradicción entre este Estatuto (artículo 12), el Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) (artículo 111), y el Código Electoral Estudiantil (artículo 10) respecto a los nombramientos de los miembros del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, y por jerarquía de normas el Estatuto posee mayor rango legal y de éste debe derivarse y fundamentarse las otras normas internas, por lo que se reitera la recomendación de hacer una valoración y modificación a fin de armonizar ambas normas, reiterando de igual manera, que esta Asesoría Legal carece de la competencia para referirse a la legalidad en el proceder de los actos emitidos por el Tribunal Jurisdiccional de la FEITEC.*

...”

No obstante, se aclara que esta Comisión no entra a dilucidar si los nombramientos efectuados por uno u otro órgano de la Federación, tenían validez, únicamente se tiene claridad de la competencia que tiene el Tribunal Jurisdiccional para anular acuerdos de los órganos de FEITEC.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 27

La citada recomendación sobre revisión del Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Código Electoral Estudiantil, puede ser dirigida a la FEITEC para que sea valorada conforme a la distribución de competencias de sus órganos internos.

Se dictamina:

- 1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que rechace por improcedencia evidente y manifiesta, el recurso de revocatoria con nulidad concomitante, interpuesto por la señora Abigail Quesada Fallas y el señor Adrián Parajeles Alvarado, estudiantes del Instituto, mediante escrito del 08 de febrero de 2023, contra los acuerdos adoptados por el Consejo Institucional, en las sesiones realizadas en el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 al 08 de febrero de 2023, por cuanto el Consejo Institucional contaba con el cuórum necesario para adoptar acuerdos válidos en las sesiones No. 3293 a No. 3295, de conformidad con los numerales 15 BIS y 16 del Estatuto Orgánico del ITCR.*
- 2. Indicar al Consejo Institucional que, en caso de acoger el presente dictamen, debe hacer saber a las personas recurrentes que podrá ser interpuesto el recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, para que, conforme a la normativa que regula la materia recursiva en dicho órgano, se proceda como corresponda.*
- 3. Indicar al Consejo Institucional que, si así lo encuentra a bien, recomiende a la FEITEC la revisión y búsqueda de la armonía del Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Código Electoral Estudiantil.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La interposición de un recurso no sólo supone que le asista la razón, sino también reconocer los momentos y formas bajo los cuales debe pedirse el reconocimiento de un determinado cuestionamiento.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha analizado previamente la impugnación interpuesta por la señora Abigail Quesada Fallas y el señor Adrián Parajeles Alvarado, mediante escrito del 08 de febrero de 2023, contra los acuerdos adoptados por el Consejo Institucional, en las sesiones realizadas en el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 a la actualidad, sea el 08 de febrero de 2023, entendiendo esta fecha como el tiempo en que se presentó el recurso; determinando que se trata de un recurso de revocatoria con nulidad concomitante.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha concluido que el recurso y el incidente de nulidad interpuestos resultan improcedentes, y para ello ha detallado la cronología de hechos que se han presentado desde que fue necesaria la suplencia de la señora Abigail Quesada Fallas, como representante estudiantil

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 28

ante el Consejo Institucional; quedando demostrado que la actuación de este órgano ha sido diligente, oportuna y apegada a la normativa institucional.

4. Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis y recomendaciones que emanan de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento; dado que, en efecto, resulta improcedente dar trámite al recurso e incidente de nulidad en análisis, cuando este órgano ha seguido y respetado la autonomía del movimiento estudiantil para regular, bajo sus propias normas, la forma en que se designarán representantes estudiantiles y sus suplencias, y de igual manera, para darse su propia administración mediante la creación de diversos órganos federativos que vigilan, controlan, fiscalizan y validan las actuaciones de los mismos.
5. Sobre la afirmación de las personas recurrentes en la que detallan que:

“El 18 de enero irresponsablemente se envía un correo masivo a la comunidad del ITCR en la cual se indica que por la renuncia de Paula Gómez Calderón el Consejo Institucional pierde quorum exponiendo falsamente a una estudiante a críticas e injusticias comunicando información falsa al contar con un nombramiento debidamente realizado y amparado en la reglamentación interna del ITCR”

Se debe indicar que, la comunicación realizada es propia de las responsabilidades que competen a la Secretaría del Consejo Institucional, y está totalmente apegada a derecho; razón por la que se rechazan las afirmaciones de que se haya tratado de un acto irresponsable. El Consejo Institucional lamenta ese tipo de acusaciones que, además, no les brinda ninguna razón a las personas recurrentes en sus pretensiones.

SE ACUERDA:

- a. Rechazar por improcedente el recurso de revocatoria con nulidad concomitante, interpuesto por la señora Abigail Quesada Fallas y el señor Adrián Parajeles Alvarado, mediante escrito del 08 de febrero de 2023, contra los acuerdos adoptados por el Consejo Institucional, en las sesiones realizadas en el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 al 08 de febrero de 2023.
- b. Indicar a la señora Abigail Quesada Fallas y el señor Adrián Parajeles Alvarado, que, contra este acuerdo podrán interponer recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, conforme a la normativa que dispone el referido órgano.
- c. Recomendar a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que efectúe una revisión y valoración del texto del Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Código Electoral Estudiantil, a fin de que, conforme a sus competencias, armonicen dicha normativa.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 11, del 08 de marzo de 2023

Página 29

- d. Notificar este acuerdo a la señora Abigail Quesada Fallas y al señor Adrián Parajeles Alvarado, estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a las direcciones electrónicas adrianparajeles@estudiantec.cr y abquesada@itcr.ac.cr
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Recurso – revocatoria – nulidad – FEITEC – Consejo – Ejecutivo

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm